

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 LOPEZ DE MICAY – CAUCA
 194184089001

ACTA No. 03
 CODIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 194186000625-2016-80007

López de Micay, Cauca, 24 de febrero de 2020.

INICIO: 9:14 A.M.

FINALIZACIÓN: 11:21 A .M.

JUEZ: GONZALO BUCHELI CRUZ

FISCAL:	CARLOS AUGUSTO PORRAS VEGA
Fiscalía:	FISCAL 01 LOCAL LÓPEZ DE MICAY, CAUCA.
Dirección:	CALLE LAS FLORES, EDIF. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PISO 2 DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA.
Teléfono:	3185158749

MINISTERIO:	HERMES CENEY CAICEDO GRANJA. – NO ASISTIÓ
Dirección:	CALLE LAS FLORES, EDIF. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PISO 2 DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA.
Teléfono:	

ACUSADO:	JOSE HEBERT RIASCOS RIASCOS
Cédula Nro:	4700823 DE LOPEZ DE MICAY
Dirección:	VEREDA CORRENTON
Teléfono:	3127024321
Detenido:	LIBERTAD

DEFENSOR:	EDWIN ANDRES CAICEDO ARBOLEDA
Cédula Nro.:	1.059.046.632 DE POPAYAN
Tarjeta Prof.:	293963 DEL C. S. DE LA JUDICATURA
Teléfono:	3173105507
Dirección:	CALLE LA POLA LÓPEZ DE MICAY caicedo-93@hotmail.com

REPRESENTANTE VICTIMA:	WILLIAN SUAREZ RIASCOS
Cédula Nro:	94445225 DE BUENAVENTURA VALLE
Dirección:	CALLE SANTANDER

COMISARIA DE FAMILIA:	ZULLY CASTRO RIASCOS
Cédula Nro:	1.010.024.126 DE LÓPEZ DE MICAY
Dirección:	CALLE LAS FLORES DE LÓPEZ DE MICAY.

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

AUDIENCIA	SI	NO	OBSERVACIONES
1. CONCENTRADA	X		

OBSERVACIONES: 1.- se da inicio a la audiencia CONCENTRADA LEY 1826 de 2017.- Se procedió a verificar la presencia de las partes, se deja constancia que se cito al doctor HERMES CENEY CAICEDO GRANJA Personero Municipal de esta localidad, pero hasta el momento no ha hecho presencia la cual no invalida la presente diligencia 2). El señor juez reconoce personería al doctor EDWIN ANDRES CAICEDO ARBOLEDA como abogado suplente del principal NICOLAS HURTADO BELALCAZAR en el asunto de la referencia a favor de los interés del acusado. 3). Por tratarse de un delito de lesiones culposas, el señor juez le pregunta a las partes, si se agotaron los requisitos de procedibilidad como querrela y conciliación. La fiscalia manifiesta que se agotó la diligencia de conciliación pero no se llegó a ningún acuerdo y lo de la querrela también. 4.). Se les pregunta a las partes si tienen causales de impedimento, nulidades, recusaciones, incompetencias o si se hará alguna corrección al escrito de acusación. El señor fiscal expresa que ninguna de las enunciadas pero hará una adición en relación con el inciso 2 del articulo 120 del Código Penal y así mismo en cuanto al articulo 121, consecuentemente con lo establecido por el numeral 3 del articulo 110 del Estatuto Punitivo de lo cual corrió traslado a la defensa. Por su parte el señor defensor manifiesta que tampoco tiene reparo alguno en cuanto a nulidades, incompetencia impedimentos y recusaciones a la misma como tampoco a la decisión. 5). Se concede la palabra a la fiscalia para que centre los hechos facticos y jurídicos que soportan la acusación y de igual manera de inicio al descubrimiento de medios probatorios conforme al articulo 337 numeral 5 del C.P.P. 6). El señor Fiscal presenta la acusación, realiza un relato de los hechos objeto de la audiencia, informo sobre los elementos materiales probatorios y evidencia con que fiscalia para acusarlo del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS según lo establece el artículos 111 y 113 del C.P. 7). Así mismo, el señor juez interroga al acusado si es su deseo de manera libre, consciente y voluntaria aceptar los cargos que la fiscalia le ha imputado, quien una vez asesorado por su abogado responde de viva voz que no acepta dichos cargos. 8). Se concede el uso de la palabra al señor fiscal con el fin de que enuncie los EMP que hará valer en audiencia de Juicio Oral y Público. 9). El señor fiscal enuncia los EMP y testigos que hará valer en el Juicio. 10). El señor Juez pregunta al señor defensor si se llevó a cabo el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalia. Quien manifiesta que el descubrimiento probatorio quedo completo. 11). A su turno la defensa expresa que no posee elementos materiales probatorios que descubrir. 12). Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que enuncien todos los EMP que van hacer valer en el juicio oral y publico. 13). El señor fiscal enuncia sus pruebas testimoniales y documentales que son allegadas al Despacho para ser practicadas en audiencia de Juicio Oral y Publico. 14). A su turno la defensa enuncia como prueba testimonial: a) El interrogatorio del señor JOSE HEBERT RIASCOS RIASCOS. 15). El señor juez interroga a las partes si han realizado estipulaciones, indicando que no por lo que solicitan se les conceda unos minutos para estudiar la realización de las mismas, a lo cual el señor juez accedió. Seguidamente el señor fiscal indica que se estipuló con la defensa la identificación e individualización del señor JOSE HEBERT RIASCOS RIASCOS por lo

cual dicha prueba se considera un hecho cierto y probado y no admite discusión posterior y dicha prueba esta soportada en la copia de la tarjeta de preparación de la cedula de ciudadanía No 4700823 y el formato de identificación e individualización y arraigo del procesado. El señor juez interroga al señor defensor si fue eso lo estipulado con la fiscalia. 16). La defensa manifiesta que así sucedió. 17). El señor juez profiere el presente AUTO En virtud de las estipulaciones acordadas por las partes, las aprueba y se notifica en estrado; las partes manifestaron que no tienen ninguna manifestación al respecto quedando la misma ejecutoriada. Se le concede el uso de la palabra al señor fiscal para que se refiera a la conducencia y pertinencia de los EMP. El señor fiscal se refiere a la conducencia y pertinencia de los EMP por el enunciados. 18). A su turno la defensa argumenta la pertinencia y conducencia de su testimonio. 19). El señor Juez corre traslado a las partes para que se refieran sobre la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de las pruebas. La Fiscalía y la defensa manifiestan que no tienen ninguna observación al respecto. 20). El señor fiscal manifiesta no tener observaciones acerca de las pruebas solicitadas por el señor defensor. A su turno el señor defensor, de igual manera manifiesta no tener reparos con la solicitud probatoria de la fiscalia. 21). El señor juez profiere auto reconociendo como representante de la víctima, el menor OICR al señor WILLIAN SUAREZ RIASCOS y decreta la práctica de las pruebas solicitadas en el orden que deben seguirse por ser conducentes y pertinentes:

POR PARTE DE LA FISCALIA

DOCUMENTALES

- 1). Noticia criminal rendida por WILLIAN SUAREZ RIASCOS;
- 2). Copia del Registro civil de nacimiento de la victima;
- 3). Historia clínica de atención a la victima por el medico EYDEE SAA CARABALI;
- 4). Historia clínica de atención de la victima por GUSTAVO ALEXANDER LÓPEZ PAREDES, JUAN PABLO RESTREPO JIMENEZ y ALEJANDRO RESTREPO TRUJILLO;
- 5). Informe pericial de clínica forense practicado a la víctima OICR por el Dr. ANDRES YUCRA JORA;
- 6). Informe pericial de valoración Psicológica a la victima por la Dra. MARY LORENA PALMA RIASCOS;
- 7). Entrevista realizada a la victima;
- 8). Entrevista realizada a WILLIAN SUAREZ RIASCOS;
- 9). Entrevista realizada a JOSE JAIME ADVINCULA ANGULO;
- 10). Certificado electrónico donde el Ministerio de Transporte certifica que JOSE HEBERT RIASCOS RIASCOS no se encuentra registrado con licencia como propietario, tripulante conductor de embarcaciones fluviales.

TESTIMONIALES

- 1) MENOR OIRC;
- 2). REPRESENTANTE DE LA VICTIMA WILLIAN SUAREZ RIASCOS;
- 3). JOSE JAIME ADVINCULA ANGULO;
- 4). PT WILMER CARABALI ZUÑIGA;
- 5). MEDICO EDYDEE SAA CARABALI;
- 6). PSICOLOGA DRA. MARY

27

LORENA PALMA RIASCOS TESTIGO PERICIAL; 7). GUSTAVO ALEXANDER LÓPEZ PAREDES; 8). MEDICO PEDIATRA JUAN PABLO RESTREPO JIMENEZ Y 9). MEDICO CIRUJANO ALEJANDRO HERRERA TRUJILLO.

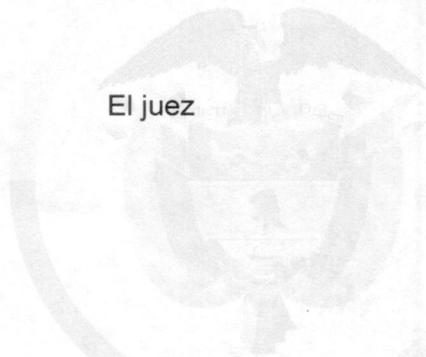
POR PARTE DE LA DEFENSA

TESTIMONIAL

AI PROCESADO JOSE HEBERT RIASCOS RIASCOS, siempre y cuando renuncie a su derecho a guardar silencio.

Esta decisión se notifica en estrados ante la cual no se interpuso recurso alguno. Se fija el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) EN LA SALA DEL DESPACHO, para llevar a término la audiencia de juicio oral. Se Termina la audiencia siendo las 11:21 minutos de la mañana del día de hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

El juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Gonzalo Bucheli Cruz
GONZALO BUCHELI CRUZ

Colombia

Secretario

Ali Humar Valencia Arboleda
ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA